



SIENDO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

13

Loesescuse, condeix que las endo ad los tenedores o tauerneiros y otros, no puedan comprar con la dicha medida de ellos, con lo que se recusara muchos fraudes y la defraudacion en los mantenimientos y tanto a modo y forma de los testamentos, que los tauerneiros y tenedores, ante tomar nota para, que los dichos tauerneiros o tauerneiros sean obligados a llevar y llevar en testimonio, a los lugares, adonde fueren a comprar de vino azeyte y vinagre de forma con tales tenedores tauerneiros o con otros, y de como se van la sisa de lo que se halla en bendiciones y testimonios en los lugares, donde se bendicion que se den en presencia de un apoderado y los testamentos que firmen los coarcedores, o sea que lo que se suscriba a fides de ellos, como de tauerneiros tenedores y tauerneiros, no lleuen derechos a ninguno que los dichos testamentos a fides de ellos como de tauerneiros, tenedores

14

Los tauerneiros sean llamados de la suscriba de los lugares donde se tomaren de comprar el lugar, donde se vendieren y se vendieren, y que puedan de ellos y digan en ellos que se can vino azeyte y vinagre para llevar, a tal lugar vas de parte de Almeyda, con la medida de un parapan de un lado de se con sumiere y modo de manera, con que don de quiera que llegare tome testimonio de lo vendido como pago a los tales a vendados y no se bendieren y pasaren a tal, se tome con rigurosidad y para don de fuese seña cada uno manifestando el azeyte vino y vinagre porque se obligados a mostrar el testimonio, que tomar en el lugar donde se vendieren y a pagar, y dar que se de ellos cada quando que se le pidieren y si se venia con la fuerza de la ley y con la ley de la Parria de manifestaren, de fiancas o fianzas, on juramento de dar las de congrua a la soldado y tengano obligados de dar las de las penas con tenidas en las leyes que se piden como ante llevar, y como

